

PC  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



N° 548114

MINISTERIO DE JUSTICIA  
y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

# CARÁTULA NOTARIAL

Ley N° 483 / 14  
Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015 / 2017

VALOR Bs. 5.-

Serie: A- DIRNOPLU-CN-2017

295/2017

TESTIMONIO N°

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA

NOTARÍA DE FE PUBLICA N° 1 NOTARIO ROSALÍA E. HUARANCA JAILA  
TELEFAX: 964 3171 Cel. 76047505-72106681

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA SOBRE PROTOCOLIZACION  
DEL ESTATUTO INTERNO DE LA AGRUPACION CIUDADANA "PRIMERO CONCE"  
(P.C.), SUSCRITO POR EL SEÑOR: MIGUEL ANGEL HUANCA DORADO.

LUGAR Y FECHA

CONCEPCIÓN, 06 DE DICIEMBRE DE 2017

Dir. Calle German Busch s/n, Concepción, Prov. Ñuflo de Chávez, Dpto. Santa Cruz - Bolivia; correo notaria\_concepcion1@hotmail.es



1919年







ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL  
LEY N° 483/14



**CORRESPONDE**

Señal: A-DIRNOPLU-FN-2017

N° 3206688

VALOR Bs. 3,-

## FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

### TESTIMONIO

**INSTRUMENTO N° 295/2017.- (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE).- ESCRITURA PUBLICA SOBRE PROTOCOLIZACION DEL ESTATUTO INTERNO DE LA AGRUPACION CIUDADANA "PRIMERO CONCE" (P.C.), SUSCRITO POR EL SEÑOR: MIGUEL ANGEL HUANCA DORADO.**

\*\*\*\*

En Concepción, Provincia Ñuflo de Chávez, Departamento de Santa Cruz, del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas once, del día de hoy seis de Diciembre de dos mil Diecisiete años; ante mí, **ROSALIA E. HUARANCA JAILA**, Abogada - Notaria de Fe Pública N° 1 de Segunda Clase, de este Distrito Judicial, con residencia en esta Localidad; Comparece: Sr. **MIGUEL ANGEL HUANCA DORADO**, con Cedula de Identidad Numero 5321749 (cinco tres dos uno siete cuatro nueve) expedido en Santa Cruz, soltero, comerciante, en calidad de fundador para el presente acto dijo: Que para su protocolizacion me pasa Estatuto Interno DE LA AGRUPACION CIUDADANA "PRIMERO CONCE" (P.C.), la cual transcrita literalmente es del tenor siguiente: Logo.- **E S T A T U T O I N T E R N O .-**

## AGRUPACIÓN CIUDADANA

**PRIMERO  
CONCE  
(P.C.)**

**Municipio de Concepción**

**Provincia Ñuflo de Chávez**

**SANTA CRUZ – BOLIVIA**

**OCTUBRE 2017**

Capítulo I.- DISPOSICIONES GENERALES.- **Artículo 1°. Denominación y Símbolos.** La Agrupación Ciudadana **PRIMERO CONCE** se constituye en la localidad de Concepción, 1era sección municipal de la provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz, y se rige por lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas (Ley No 2771), Código Electoral y por las disposiciones de este presente Estatuto Interno. El Nombre de la Agrupación Ciudadana es PRIMERO CONCE estará identificado por la sigla (PC), sus colores son **Rojo y Blanco** y





su símbolo es una mano empuñada de perfil con el pulgar levantado en señal de "OK". **Artículo 2°.**

**Naturaleza Jurídica. PRIMERO CONCE**, es una persona de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creada exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política municipal, en el proceso electoral local, para la conformación de gobiernos municipales autónomos.

**Artículo 3°. Domicilio.** El domicilio real y legal de la Agrupación Ciudadana **PRIMERO CONCE**, queda establecido en la calle Los Cedros S/N, frente al Mercado Municipal "10 de Mayo", Zona 5 de Concepción, en el municipio de Concepción, quedando autorizada de acuerdo a las necesidades de trabajo y cumplimiento de sus fines, establecer oficinas de representación en cualquier lugar dentro de la jurisdicción municipal de Concepción. **Artículo 4°. Principios.** La Agrupación Ciudadana **PRIMERO CONCE** además de las disposiciones legales vigentes se regirá por los principios de democracia, sufragio universal, igualdad, equidad, voto secreto y libre, equidad de género, transparencia, organización, participación democrática, equidad en asuntos generacionales y culturales y los demás principios establecidos en las leyes del país. **Artículo 5°. Fines.** Los fines de **PRIMERO CONCE** son: a) La defensa de la libertad y la promoción de la justicia y del bien común, para mantener un clima de paz y propiciar el desarrollo armónico municipal en todos los ámbitos, b) Promover la participación efectiva de los bolivianos en la conducción y vigencia de los asuntos públicos mediante el ejercicio pleno de los derechos democráticos; c) Construir una democracia participativa para alcanzar la gobernabilidad y el desarrollo local; d) Participar por medios lícitos y democráticos en elecciones municipales, de conformidad al art. 26, parágrafo II numeral 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; e) Recuperar la ética en el manejo de lo público a través de la construcción de una ciudadanía plena participativa, activa y comprometida con su comunidad local; f) Impulsar la consolidación de una cultura del bien público, basada en la solidaridad social, la defensa del medio ambiente, la igualdad de oportunidades para todos, el respeto a los Derechos Humanos, el cumplimiento de la Ley, y la cooperación activa entre gobernantes y gobernados; g) Participar activamente en los actos políticos; para incidir positivamente en la toma de decisiones a favor del municipio.-

## **Capítulo II DE LOS MILITANTES, DERECHOS Y OBLIGACIONES Y DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.- Artículo**

**6°. De los militantes.** La Agrupación Ciudadana **PRIMERO CONCE** está conformada por los fundadores y los militantes debidamente inscritos y acreditados. Son militantes fundadores los que firman el Acta Fundacional. Son militantes o simpatizantes inscritos todos aquellos ciudadanos que solicitando y comprometiéndose, previo juramento, a cumplir y velar por los fines de **PRIMERO CONCE**, se inscriban con posteridad a la firma de Acta Fundacional, debiendo ser admitidos en asamblea general ordinaria previo informe de la directiva. Los requisitos para ser admitido como militante son: cédula de identidad, carta de solicitud con el aval de dos militantes antiguos, tener la mayoría de edad, no tener sentencia condenatoria ejecutoriada y acreditar certificación de no militancia política. Las causales de separación de militantes están establecidas en los arts. 9 y 33 de este estatuto. **Artículo 7°. Derechos y obligaciones de los**

**militantes. I.- Los militantes tienen derecho a:** a) Participar en las asambleas generales con voz y voto; b) Participar en las acciones y decisiones que asuma la Agrupación Ciudadana **PRIMERO CONCE**, c) Elegir y ser elegido en cargos electivos internos o externos conforme a este Estatuto Orgánico, d) Disfrutar de todos los beneficios de la Agrupación Ciudadana, según normas y disposiciones reglamentarias, e) Elevar a la directiva cuantos proyectos o consultas fueran precisas para mejorar el funcionamiento de la Agrupación Ciudadana, f) Presentar recursos de queja ante el Comité Electoral, g) Fiscalizar la gestión y ejercer control social a la gestión de los dirigentes.- **II.- Los deberes de los militantes son:** a) Guardar fidelidad y lealtad a la Agrupación Ciudadana **PRIMERO CONCE**, a los principios establecidos en el Estatuto Orgánico, al





## FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

Programa de Gobierno y a la Estructura Orgánica; b) Acatar disciplinadamente las resoluciones y decisiones de la Directiva y las asambleas generales; c) ~~Desempeñar fielmente los cargos directivos que pudieren asignárseles~~; d) Acatar y cumplir las disposiciones del Estatuto Orgánico; e) Observar una buena conducta cívica, demostrando además solidaridad, lealtad, hermandad, respeto y camaradería con los demás militantes; f) Asistir a las reuniones, asambleas y demás concentraciones que organice la Agrupación Ciudadana PRIMERO CONCE; g) Cumplir con los aportes que se establezcan para el funcionamiento y las actividades de la agrupación; h) Denunciar transfugio político o mal comportamiento de los militantes, de dirigentes o de los elegidos en cargos públicos con pruebas fehacientes para su remisión al Tribunal Disciplinario; i) Cooperar en las tareas y actividades que solicite la directiva.- **Artículo 8°. De las jóvenes y los jóvenes militantes.-**

Se promoverá la activa participación orgánica de las jóvenes y los jóvenes en las actividades de la Agrupación, como elector y elegible y los demás derechos políticos, establecidos en el art. 10 de la Ley de la Juventud y art. 59 parágrafo V de la Constitución Política del Estado.- **Artículo 9°. Pérdida de la calidad de militante.** La condición de militante se perderá por: a) Renuncia; b) Muerte; c) Expulsión por causales del art. 33-II del estatuto; d) Tener sentencia penal ejecutoriada; e) Incumplimiento de los deberes establecidos en el art. 7 parágrafo segundo del presente Estatuto Orgánico. **Artículo 10°. Estructura Orgánica.-** La Agrupación Ciudadana **PRIMERO CONCE** adopta en su estructura orgánica las siguientes instancias de decisión y dirección: a) La Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria; b) La Directiva; c) Tribunal Disciplinario; c) Comité Electoral.- **Capítulo III.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 11°. Definición.-** La asamblea general es el máximo órgano de expresión de la voluntad de la Agrupación Ciudadana y estará conformada por todos los miembros fundadores y militantes inscritos. **Estas serán ordinarias y extraordinarias.** Las Ordinarias se convocarán con una anticipación de 30 días calendario una vez por año, dentro del primer trimestre de la gestión. **La Extraordinaria, cuando así lo requiera la Directiva con una anticipación de 10 días, según corresponda,** o a petición de un tercio de los militantes inscritos. **Artículo 12°. Quórum.-** La asamblea general, tanto ordinarias como extraordinarias, se instalará con presencia de la mitad más uno de los militantes inscritos, en caso de que no existiera quórum a la hora señalada, se iniciará una hora después con los militantes presentes. **Artículo 13°. Decisiones y Actas.** Las decisiones se adoptan por mayoría simple de votos de los militantes presentes, salvo en los asuntos de los incisos c) y e) del art. 14 y art. 38 del estatuto. Se llevará un libro de actas que deberá ser suscrito por el Presidente y el Secretario General y tres firmas de los militantes asistentes como mínimo. Los acuerdos adoptados en asamblea obligarán a todos los militantes presentes y ausentes. **Artículo 14°. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son:

a) Elegir a los miembros de la directiva de la Agrupación Ciudadana; b) Aprobar y complementar por dos tercios de voto de los presentes la declaración de principios y el programa de gobierno, a propuesta de la directiva; c) Aprobar las modificaciones al Estatuto Orgánico por dos tercios de voto; d) Aprobar y censurar en su caso los informes económicos; e) Acordar la disolución o Extinción de la Agrupación por dos tercios de voto; f) Designar a los miembros liquidadores; g) Remover o revocar a algún miembro de la directiva, previo proceso disciplinario o incumplimiento de deberes y abandono de funciones, y cubrir las acefalías por el resto de la gestión; h) Nombrar al Tribunal Disciplinario; i) Confirmar o rechazar las sanciones impuestas por el Tribunal de Disciplina contra dirigentes y militantes; j) Aprobar la inclusión de nuevos militantes; k) ~~Aprobar reglamentos internos.~~ **Art. 15.- Asamblea General Extraordinaria.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a).- Autorizar la enajenación, gravámenes o hipotecas de bienes de la



Agrupación Ciudadana b).- Aprobar las alianzas electorales en las condiciones establecidas en el capítulo V de la Ley 2771. c).- Evaluar y resolver los actos de los militantes electos en cargos públicos y de la bancada municipal. d).- Crear comisiones de trabajo. e).- Elegir a los postulantes a cargos públicos electivos a convocatoria del Comité Electoral f).- Adoptar aquellas decisiones que por su importancia las someta la Directiva. g).- Elegir al Comité Electoral. h).- Y otras decisiones para la buena marcha de la Agrupación.

**Capítulo IV DE LA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES.- Artículo 16°. El Directorio.-** I.- La directiva es el órgano colegiado de dirección y representación de **PRIMERO CONCE**. Tiene las más amplias facultades para efectuar todos los actos que juzguen convenientes, conforme a las leyes y el estatuto orgánico, para el logro de los objetivos de la Agrupación Ciudadana. **II.- La Directiva estará integrada por:** 1).- Presidente, 2).- Vicepresidente, 3).- Secretario General, 4).- Tesorero, 5).- Secretario de Organización, y 6).- Vocal. **III.-**

**Son atribuciones de la Directiva.-** a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General de militantes. b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto Orgánico y reglamento internos de la Agrupación; c) Representar a la agrupación ante las autoridades e instituciones públicas y privadas; d) Otorgar poderes específicos de representación a los delegados y otras personas a los fines de realizar gestiones a favor de la Agrupación, e) Definir o plantear en su caso acciones a favor de la Agrupación conforme al Estatuto; f) Administrar la agrupación; g) Elaborar plan de actividades políticas internas, y en las externas en las que tenga que participar la agrupación; h) Aprobar las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, incluyendo en el orden del día los puntos a tratarse; i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria informe general de actividades; j) Proponer alianzas ante la Asamblea General Extraordinaria. **Artículo 17°. Reuniones, Decisiones y Actas.-** I.- El Directorio se reunirá mensualmente en forma **Ordinaria**, y de manera **Extraordinaria** cuando necesario, a convocatoria del Presidente o a solicitud de dos o más directivos, haciendo quórum con la mitad más uno de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente asumirá el Vicepresidente, en caso de ausencia de los dos anteriores, los otros miembros de la directiva asistentes eligen de entre ellos al que dirigirá la reunión. De no lograrse el indicado quórum, se señalará nueva fecha, día y hora. **II.-** Las decisiones se adoptaran por consenso y de no ser posible por simple mayoría de votos de los presentes. Cada directivo tiene un voto. En caso de empate, el Presidente emitirá su voto adicional dirimidor. **III.-** Se labrarán las correspondientes actas de reunión, consignando las decisiones adoptadas, las cuales serán suscritas por el Presidente y el Secretario General, previa aprobación de la Directiva. **Artículo 18°. Periodo de funciones y acefalías.** El periodo de funciones de la directiva será de **dos años** con derecho a una sola reelección por otra gestión igual. Las acefalías causadas por renuncia, muerte, remoción o expulsión se cubrirán provisionalmente en orden de prelación, hasta celebrar la siguiente Asamblea General Ordinaria en la cual se cubrirán las acefalías existentes.

**Artículo 19°. Atribuciones del Presidente.-** El Presidente tiene las siguientes atribuciones: a) Presidir la asamblea general y la directiva; b) Convocar a asambleas generales, previa aprobación de la Directiva, de acuerdo al art. 16-II, inc. h) del estatuto; c) Suscribir y recibir, conjuntamente el Secretario General, correspondencia y todo tipo de documentación inherente a las actividades de la Asamblea General y de la Directiva; d) Firmar convenios a los fines de la formación y capacitación de líderes de la agrupación; e) Velar por los intereses y patrimonio de la Institución; f) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico, y resoluciones que emanen de la asamblea general y de la directiva; g) Suscribir con el tesorero todos los documentos bancarios; realizar apertura y manejo de cuentas corrientes, con cargo de rendición de cuentas a la directiva y la asamblea general; h) Representar legalmente a **PRIMERO CONCE** ante el organismo electoral, para la obtención de la resolución y registro de la personalidad jurídica y demás





## FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

actuaciones legales ante autoridad administrativa, judiciales y del Estado y ante terceros; i) Suscribir alianzas junto con otras Agrupaciones Ciudadanas de acuerdo al artículo 30° al 32° de la Ley N° 2771, previa aprobación de la asamblea general extraordinaria. **Artículo 20°. Atribuciones del Vicepresidente.**

a) Representar a **PRIMERO CONCE** en ausencia del presidente con las mismas atribuciones ante autoridad administrativa, judiciales y del Estado y ante terceros.- **Artículo 21°. Atribuciones del Secretario General.**

El Secretario General tiene las siguientes atribuciones: a) Elaborar las actas de las reuniones de la asamblea general y de la directiva. b) Realizar el seguimiento de todas las resoluciones de la asamblea general y de la directiva, c) Manejar la correspondencia institucional de la asamblea general y de la directiva, la misma que suscribirá directamente con el Presidente; d) Citar e informar a todo los miembros de la directiva para reuniones ordinarias y extraordinarias.- **Artículo 22°. Atribuciones del Tesorero.**

El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Administrar las finanzas, material, suministros, activos fijos de la agrupación, debiendo registrar todos los bienes y derechos de la agrupación bajo el nombre de la misma; b) Elevar informe económico financiero periódicamente a la directiva o a petición de la misma, y presentar informes anuales a la Asamblea General Ordinaria; c) Presentar junto al Presidente, todos los informes respectivos ante la fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional; d) Administrar con transparencia los recursos económicos de la agrupación bajo responsabilidad solidaria y mancomunada junto a los demás miembros del directorio. **Artículo 23°. Atribuciones del Secretario de Organización.-**

a) Coordinar con las organizaciones y sectores sociales reuniones de trabajo; b) Elaborar la agenda de la campaña electoral municipal; c) Verificar credenciales de los militantes de la agrupación para participar en la asamblea general con derecho a voz y voto; d) Presidir y organizar las comisiones de trabajo junto al vocal. **Artículo 24°. Atribución del Vocal.-** El Vocal tiene las siguientes atribuciones: a) Asumir cualquier función específica o tarea que la directiva disponga; b) Participar en las comisiones de trabajo. **Artículo 25.**

**Designación de Delegados.-** El directorio designará por mayoría simple de votos dos delegados ante Órgano Electoral Plurinacional, a efectos de representar a la Agrupación Ciudadana PRIMERO CONCE ante esta instancia electoral con plenas facultades legales para apersonarse, presentar recursos de queja y otras actividades electorales. **Capítulo V.- DE LOS CANDIDATOS A LA DIRECTIVA Y LOS CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS.-**

**Artículo 26°. Requisitos para la elección candidatos o candidatas.-** I.- Para ser candidato o candidata a un cargo directivo en la organización o un cargo público electivo en representación de la Agrupación Ciudadana PRIMERO CONCE deberá cumplir los siguientes requisitos: 1.- Ser fundador de la Agrupación Ciudadana PRIMERO CONCE o ser militante con una antigüedad no menor a un año. 2.- Tener una trayectoria intachable como militante de la Agrupación, cumpliendo los requisitos de honestidad, integridad y ética. 3.- No tener proceso sumario interno pendiente o resolución sancionatoria por vulnerar el Estatuto Orgánico. 4.- No tener proceso penal con acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada. 5.- Cumplir los demás requisitos establecidos en la Constitución, Ley Electoral y demás disposiciones legales en vigencia en caso de postulación a cargo público electivo. II.- El presente Estatuto No reconoce la figura de invitado o independiente, el candidato o candidata deberá estar necesariamente inscrito en la Agrupación Ciudadana PRIMERO CONCE, de acuerdo a los requisitos señalados en el art. 6 de este estatuto. III.- En la elección de candidatos, la agrupación ciudadana garantiza la participación de las mujeres de acuerdo a la Ley 348 numeral 9), a fin de eliminar las brechas de desigualdad en la conformación de listas de postulantes, en relación a sus derechos políticos previsto en el art. 6 inc. d) de la Ley N° 243, generando condiciones para la participación de las mujeres en una cuota

no menor al 50 por ciento y la debida alternancia en todas las candidaturas para los cargos de



representación popular. **Artículo 27°. Modo y forma de elección.**- La elección de la directiva y de los postulantes a cargos públicos electivos se realizará por medio de elecciones libres, universal y secreto de los fundadores y militantes inscritos. El Comité Electoral elaborará papeletas de sufragio debidamente firmadas y selladas por todos sus miembros en el reverso de la misma, figurando los nombres completos de los candidatos. El recuento de votos es inmediato y público, proclamando al candidato ganador que hubiera obtenido la mayor cantidad de votos, y elaborándose el acta de la elección. **Artículo 28°.**

**Obligaciones de las autoridades electas.**- Las autoridades electas a nivel municipal, sean estos concejales organizadas en bancadas o Alcalde o Alcaldesa, que han sido postuladas por la Agrupación Ciudadana Primero Conce, tienen la obligación de coordinar con la directiva de la agrupación, a objeto de delinear y articular acciones políticas de planificación y evaluación. El incumplimiento a esta obligación será considerada una falta grave, previsto en el art. 33 del estatuto.- **Art. 29°. De los curules.**- Los curules obtenidos en elecciones municipales son de la Agrupación Ciudadana y quedan bajo su tuición, conforme a la normativa electoral. Cualquier transfugio de una autoridad electa deberá ser denunciado en forma inmediata ante las instancias legales a objeto de recuperar ese espacio político y público obtenido con el apoyo de los electores.- **Capítulo VI TRIBUNAL DISCIPLINARIO Artículo 30°. Definición e integrantes.**

El Tribunal Disciplinario es la instancia autónoma, competente para conocer y resolver procedimientos disciplinarios internos de **PRIMERO CONCE**, juzgar las faltas leves y graves en que incurrieran los militantes y los dirigentes. **Estará conformada por tres miembros, un presidente y dos vocales, que serán elegidos de entre los miembros fundadores y militantes por simple mayoría de la Asamblea General Ordinaria. Los requisitos para ser miembro del Tribunal Disciplinario son los mismos que para ser directivo y durarán en sus funciones dos años calendario. Artículo 31°. Atribuciones del Tribunal Disciplinario.** El Tribunal Disciplinario tiene las siguientes atribuciones: a) Instaurar procesos sumarios internos a denuncia documental probatoria de cualquier militante o dirigente, previo informe técnico- legal elaborado por un profesional abogado; b) Juzgar y sancionar las faltas leves y graves contra el Estatuto Orgánico dentro de la agrupación, a petición de parte o de oficio; c) Realizar audiencias para escuchar a las partes y recibir pruebas en el término de 30 días hábiles desde la presentación de la denuncia y luego emitir su fallo de amonestación, suspensión o expulsión en el plazo de 10 días hábiles.

**Artículo 32°. Apelación y revisión.** El militante o dirigente puede solicitar la revisión de la sanción ante la Asamblea General Ordinaria, quien confirmará y rechazará el fallo como última instancia, sin perjuicio de que puedan remitirse antecedentes a la Justicia Ordinaria en caso de delitos penales. **Artículo 33°. Faltas y sanciones. FALTAS LEVES.**

Las agresiones verbales entre militantes y dirigentes, riñas y peleas, incumplimiento de tareas asignadas, abandono de funciones, inasistencia a las asambleas, inasistencia a la mesa directiva, generar conflictos internos y otras inobservancias subsanables al Estatuto Orgánico. Se contempla además las faltas señaladas en los arts. 36 y 37 de la Ley 2771, en cuyo caso los representantes y militantes de la agrupación pueden acudir a la instancia electoral correspondiente de acuerdo al art. 41 de dicha ley. **FALTAS GRAVES.** Se establecen como faltas graves, traición a la Agrupación, transfugio político, militancia múltiple, alianzas sin aprobación de la agrupación ciudadana, tráfico de influencias, conducta antieconómica, corrupción, generar división en la agrupación ciudadana, incumplimiento de resoluciones, lo establecido en el art 49 de la Ley 2771 y otras vulneraciones al Estatuto Orgánico y disposiciones de las asambleas generales. Igualmente, se considera falta grave, lo previsto en los arts. 38 y 39 de la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, debiendo presentarse los recursos de queja ante la instancia electoral. En caso de faltas leves, se emitirá una severa llamada de atención y





## FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

suspensión temporal del cargo dependiente de las agravantes siendo de seis meses a un año. La reincidencia será considerada como falta grave. Para los casos de faltas graves, corresponderá la expulsión definitiva del dirigente o militante de la Agrupación Ciudadana. Si existieran indicios de delitos penales, los representantes de la Agrupación remitirán las denuncias y los antecedentes al Ministerio Público.

### **Capítulo VII DEL COMITÉ ELECTORAL Artículo 34°. Del Comité Electoral.-**

El Comité Electoral es el órgano rector de todo proceso electoral dentro de la Agrupación Ciudadana, es autónomo e independiente en el desarrollo de sus actividades, elegido por la Asamblea Extraordinaria. Su mandato durará desde su elección hasta la posesión de la directiva y en su caso hasta la elección de postulantes a cargo público electivo. El Comité Electoral tendrá su propio Reglamento Electoral, en cuyo defecto se aplicará lo previsto en el presente capítulo. El Comité Electoral estará conformado por tres (3) miembros, un Presidente (a), un Secretario(a) y un Vocal.

**Artículo 35°. De los Requisitos.** Para ser miembro del Comité Electoral se necesita los mismos requisitos que para ser directivo. En cuanto a las acefalías, se le dará el mismo tratamiento que para las acefalías en la directiva.

**Artículo 36°. Atribuciones.-** Elaborar el calendario electoral y lanzar la convocatoria con una anticipación de 45 días calendario. Organizar las elecciones.- Recibir y resolver quejas y observaciones a los candidatos y al proceso electoral. Levantar la nómina de militantes, inscribir candidatos, controlar y llevar adelante el proceso electoral hasta finalizar el acto eleccionario, el conteo de votos y la posesión de los directivos y demás electos.- Elaborar acta e informe final del proceso electoral.

### **Capítulo VIII DEL PATRIMONIO Artículo 37°. Del Patrimonio de la Agrupación.-**

I.- El patrimonio de la Agrupación Ciudadana PRIMERO CONCE estará constituido por: a).- Por aportes de los militantes, simpatizantes y personas o sectores allegados a la agrupación. b).- Los dineros obtenidos por colectas y otras actividades lícitas destinadas a recaudar recursos económicos para cubrir los gastos de la agrupación. c).- Todos los bienes muebles, inmuebles y otros activos inscritos a nombre de la Agrupación Ciudadana PRIMERO CONCE (PC). II.- La totalidad del patrimonio y de los ingresos de la agrupación ciudadana PRIMERO CONCE se destinará exclusivamente a los fines y objetivos de su creación.

### **Capítulo IX ALIANZAS, EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES Artículo 38°. De las alianzas.-**

La agrupación podrá suscribir alianzas electorales en las condiciones descritas en el capítulo V de la Ley 2771, para lo cual será necesaria la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, estableciendo los beneficios políticos y la participación que tendrá la Agrupación. Las alianzas requerirán la aprobación por dos tercios de voto de la Asamblea Extraordinaria, de acuerdo al art. 15 inc. b) del estatuto.

**Artículo 38°. Causales de Extinción.** La extinción de la Agrupación Ciudadana PRIMERO CONCE será acordada por resolución expresa de 2/3 de votos conforme al art. 14 inc. e), convocada exclusivamente para este efecto, y procederá por cualquiera de las siguientes causales: a) Por imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos para los que fue constituida; b) Por resolución judicial; c) Por no contar con el patrimonio que haga posible su financiamiento y el cumplimiento de su objetivos.

### **Artículo 39°. Conformación de la Comisión de Liquidación y balance final de liquidación.-**

I.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General designará de entre sus miembros una comisión liquidadora que procederá con la liquidación. II.- En el plazo de que sea previamente establecido por la Asamblea, la comisión liquidadora deberá presentar a conocimiento y aprobación de la misma, el balance final de la liquidación.

**Artículo 41°. Destino del patrimonio.** Una vez que la Asamblea General apruebe el Balance Final de liquidación con dos tercios de votos, se procederá a la cancelación del pasivo de la agrupación, si existiera. Si se registrara algún excedente, este deberá ser

destinado en calidad de donación a instituciones sin fines de lucro, y en ningún caso se distribuirán directa o



indirectamente entre sus integrantes. **DISPOSICIONES FINALES Artículo 42°. Norma Supletoria.-** En caso de algún vacío legal en el presente Estatuto Interno, se aplicará lo pertinente de la Ley No 2771, Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, y otras leyes, decretos y resoluciones conexas. Concepción, 21 de Octubre de 2017.- Fdo. Ilegible.- Miguel Ángel Huanca Dorado.- **PRESIDENTE.-** Fdo. Ilegible.- Mónica Paine Ortiz.- **VICEPRESIDENTE.-** Fdo. Ilegible.- Denize Cortez Cuéllar **SECRETARIO GENERAL.-** Fdo. Ilegible.- Marioly Pérez Cruz **TESORERA.-** Fdo. Ilegible.- Miguel Ángel Acevedo Abarca **VOCAL.-**----- **RATIFICACION Y CONCLUSION.-** Leído que le fue y en ratificación a su integro contenido, firma ante mí el compareciente.- Fdo. Ilegible e Impresiones Dactilares.- **MIGUEL ANGEL HUANCA DORADO.- PRESIDENTE.-** Lugar del signo.- **ROSALIA E. HUARANCA JAILA.-** Notario de Fe Pública N° 1 de Segunda Clase, SELLO NOTARIAL.-----

**C O N C U E R D A.-** EL PRESENTE TESTIMONIO CON EL PROTOCOLO ORIGINAL DE SU REFERENCIA, AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO. SE EXPIDE ESTE TESTIMONIO.- DOY FE.-

*Rosalía E. Huaranca Jaila*  
NOTARIA DE FE PUBLICA N° 1  
de Concepción Prov. N. de Chavez  
Santa Cruz - Bolivia

